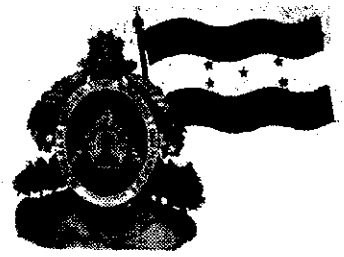


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

REPUBLICA DE HONDURAS, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE ABRIL DEL 2013

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la realización de obras de infraestructura es un elemento vital en la dinámica económica de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el sector Construcción es un gran generador de empleo masivo, principalmente de mano de obra no calificada, y elemento fundamental en la dinamización de la actividad económica del país.

**CONSIDERANDO:** Que con la realización de proyectos de infraestructura y obras civiles se contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, generando entre otros los siguientes beneficios: Mejoramiento de la accesibilidad en el medio local rural, apertura de fuentes de trabajo a un importante número de pobladores locales, utilización masiva de materiales locales, generación de un número importante de empleos directos e indirectos mediante la reactivación de la economía local, incluyendo la firme participación del género femenino.

**CONSIDERANDO:** Que la pavimentación de vías en las zonas rurales y urbanas mejoran el acceso de la población al transporte público y al suministro de bienes y servicios, asimismo mejora la conectividad de las comunidades y el acceso de la población a los servicios de salud y educación, igualmente facilitan la salida de las cosechas.

**CONSIDERANDO:** Que la realización de obras de construcción y mejoramiento en la infraestructura educativa,

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

45-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Créase el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.	A- 1-3
51-2013	Decreto: <b>LEY ESPECIAL DE JUICIO POLÍTICO.</b>	A- 4-5
610-2013	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).</b> Acuerda: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal, la Rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.	A- 6-10
	Otros	A- 11
	<b>AVANCE</b>	A- 12
	Sección B Avisos Legales	B- 1-20

Disponibles para su consulta

deportiva y de salud, contribuye al mejoramiento de la calidad y cobertura de estos servicios a la población.

**CONSIDERANDO:** Que beneficios similares se obtienen mediante la realización de obras de infraestructura

y obras civiles en las zonas donde se ubica la población de menores recursos en las ciudades principales del país.

**CONSIDERANDO:** Que el cemento es un elemento fundamental en la construcción de vías de concreto hidráulico, de adoquín o empedrado y de otros materiales conexos, reparación de edificaciones educativas y de salud, reparación y mejoramiento de viviendas, cuyo componente en su mayoría es materia prima nacional, provisto por empresas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la utilización de materiales de construcción producidos con materia prima local, contribuye a reducir la utilización de divisas que se utilizan para comprar materias primas cuando éstas son producidas en el extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República, pretende con este tipo de iniciativas, fomentar la actividad económica en la nación con el consiguiente beneficio en la calidad de vida de la población más desposeída.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a emitir órdenes de compra a favor de las Empresas Productoras de Cemento; dichas órdenes serán distribuidas en forma equitativa y las Empresas Productoras de Cemento entregarán el producto según las instrucciones que reciban del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Se autoriza a la referida Institución y a cada una de las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento, para suscribir los convenios necesarios para la entrega del cemento comprado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a emitir notas de crédito para la compra de cemento, incluido el costo del flete, a las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento hasta por un monto de MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 1,000,000,000.00); las notas de crédito serán presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como pago del Impuesto Sobre la Renta y Aportación Solidaria Temporal de las Empresas Productoras de Cemento, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a suscribir, dentro los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, convenios tripartitos a nivel de cada una de las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento para viabilizar el procedimiento de aplicación del crédito fiscal al Impuesto Sobre la Renta y aportación solidaria temporal, estos créditos se considerarán como parte de la recaudación para la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). La aplicación del crédito fiscal estará sujeta al control y fiscalización respectiva. Asimismo se faculta a la SEFIN para negociar los descuentos correspondientes según el volumen de compra del cemento, en ningún caso ésta podrá negociar un precio superior al de la lista vigente al momento de emitida la orden de compra.

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), procederá a realizar obras civiles en todo el territorio nacional, en forma directa o mediante las contrataciones de Empresas del sector privado incluyendo empresas constructoras, empresas supervisoras, empresas de consultoría, empresas de gerenciamiento de proyectos y empresas desarrolladoras de Proyectos y Asociaciones Comunitarias.

**ARTÍCULO 6.-** Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a suscribir convenios subsidiarios de coejecución de proyectos con otras instituciones de gobierno que estén vinculadas a la ejecución de proyectos de infraestructura como la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Fondo Vial, así como con alcaldías municipales, patroatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias e iglesias.

**ARTÍCULO 7.-** Se Autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y a las municipalidades que así lo decidan a suscribir convenios para la entrega de cemento con cargo a sus transferencias municipales, tales convenios deberán ser registrados en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a canalizar el cemento hacia las Empresas que tienen contratos con el Estado para la construcción, reparación y rehabilitación de la red vial; el valor del cemento entregado será para reducir el costo de la obra contratada, ajustando las estimaciones de avance de obra, reduciendo el costo del cemento utilizado, previa calificación de la Institución ejecutora.

**ARTÍCULO 9.-** El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), estructurará una cartera de proyectos elegibles, dentro de los cuales se incluirán, entre otros, los siguientes:

- 1) Pavimentación de calles en las zonas urbanas de las comunidades (pavimentación municipal);
- 2) Proyectos de mejoramiento y conservación ubicados en la red vial secundaria y terciaria, que de acuerdo a evaluaciones técnicas cuenten con un adecuado sistema de drenaje. Estos podrán ser ejecutados ya sea mediante un proceso de licitación con financiamiento y con pagos parciales o totales con cemento;
- 3) Construcción de pisos de concreto para las casas de las familias más necesitadas, en el marco de la iniciativa de Pisos Saludables;
- 4) Autoconstrucción de proyectos con participación de las comunidades y de los gobiernos locales;
- 5) Ciclo vías para que los niños accedan a su escuela utilizando bicicletas o cualquier otro medio de transporte rural;
- 6) Instalaciones deportivas para la recreación y prevención;
- 7) Pavimentación del acceso hacia el centro de salud cuando éste no esté aledaño a la plaza central;

- 8) Arreglo del acceso a un determinado atractivo turístico que posea la comunidad en sus alrededores; y,
- 9) Construcción de una obra importante de drenaje menor o reparación de una obra de drenaje mayor, como un puente, que sea de vital importancia para la accesibilidad integral de la comunidad.

**ARTÍCULO 10.-** El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá implementar un sistema de gestión, planificación, control de calidad, seguimiento y verificación de la ejecución de los proyectos objeto de este Decreto; podrá contratar para estos propósitos los servicios profesionales de empresas privadas especializadas.

**ARTÍCULO 11.-** Toda compra de cemento realizada al amparo de este Decreto queda exenta del pago del Impuesto Sobre Ventas.

**ARTÍCULO 12.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

**MILTON JESUS PUERTO OSEGUERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**